



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda Municipal
Subsecretaría de Catastro

SH-PGF-DF - 21355

Armenia, Quindío, 12 de octubre del 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A JORGE IVAN CARDONA LLANOS Y CARMEN LUCIA RODRIGUEZ RAMIREZ DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1437 DE 2011 ARTÍCULOS 68 Y 69.

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar:	La resolución 720 del 28 de julio del 2023 "por medio de la cual se ordena el archivo de una petición por haberse configurado el desistimiento tácito" relacionada al radicado IGAC 6300100079772016 del 08 de agosto del 2016 y radicado GO 2022 288 del 21 de enero del 2022 con asunto (rectificaciones – corrección de datos predio).
Fecha del Acto Administrativo y/o oficio:	28 de julio del 2023
Fecha del Aviso:	12 de octubre del 2023
Autoridad que expidió el Acto Administrativo:	Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia
Sujeto a Notificar:	Jorge Iván Cardona Llanos y Carmen Lucia Rodríguez Ramírez
Funcionario Competente:	John Sebastián Ortega Cortés
Cargo:	Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia
Recursos:	En contra del presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 del 2015, y una vez archivado el expediente, el interesado podrá presentar nuevamente solicitud.

El suscrito Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia, da a conocer la resolución 720 del 28 de julio del 2023 "por medio de la cual se ordena el archivo de una petición por haberse configurado el desistimiento tácito" relacionada al radicado IGAC 6300100079772016 del 08 de agosto del 2016 y radicado GO 2022 288 del 21

ESPA
TODAS



Carrera 18 No. 13-11, P.O. Armenia Q.
Tel: 57 312 74100 Ext. 515 Correo: 0100100004
www.igac.gov.co

EX-101-2017-18-11-2023





Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 720 DEL 28 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PETICIÓN POR HABERSE CONFIGURADO EL DESISTIMIENTO TÁCITO”

La Subsecretaría de Catastro Municipal, de conformidad con las facultades otorgadas por el Artículo 209 de la Constitución Política de 1991, Ley 489 de 1998, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, el Decreto Municipal 214 de 2021, Resolución IGAC 201 del 2021,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política Nacional en su Artículo 209 y la Ley 489 de 1998 en su Artículo 3 establecen que, la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para los fines del estado.

Que la Ley 1755 de 2015, Artículo 17, determina:

“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito.

En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”. (subrayado y negrilla fuera de texto)

Que vencidos los términos establecidos sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que los señores JORGE IVAN CARDONA LLANOS, y CARMEN LUCIA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, radicaron ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC el día 8 de agosto de 2016 solicitud de rectificación de área y linderos a la cual se le dio el radicado IGAC



Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 720 DEL 28 DE JULIO DE 2023

6300100079772016 del 8 de agosto de 2016 y radicado Go 2022288 del 21 de enero de 2022.

Que una vez surtido el proceso de análisis, verificación técnico jurídica, con el fin de validar la procedencia del trámite con efectos catastrales, se determinó que la solicitud carecía de requisitos sine qua non para este trámite, esto es, el requisito del artículo 4 del Decreto No. 254 del 22 de septiembre de 2021 *“Por medio del cual se deroga el decreto municipal 188 del 25 de junio de 2021 y se establecen los requisitos paros los trámites y servicios para la gestión catastral del municipio de Armenia”*. Requisitos de medios de prueba de la calidad de los sujetos para lograr dar respuesta al trámite.

En consecuencia, este despacho expidió y notifico el Oficio SH-PGF-DF-40866 del 17 de noviembre de 2022, la cual fue no posible notificarse en la dirección reportada en el libelo de la petición – Barrio Buenos Aires bajo casa 6- razón por la cual, se procedió a notificar por aviso mediante Oficio SH-PGF-DF-43141 del 07 de diciembre de 2022, como consta en el expediente; comunicando a los señores JORGE IVAN CARDONA LLANOS, y CARMEN LUCIA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, que para continuar con el trámite debería que aportar las respectivas exigencias especiales del trámite.

Que a los peticionarios se le concedió el término para allegar al Despacho, los requisitos requeridos para culminar el trámite respectivo, documentos necesarios para la culminación del mismo, además, se advirtió el término de un (1) mes, con el que contaba para allegar la documentación requerida, so pena de entenderse desistida la petición con base en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, sin que a la fecha haya completado la solicitud de conformidad con el marco normativo que rigen los procesos de formación catastral a nivel nacional, Decreto Municipal 254 de 2022.

Que en atención a lo anterior se requiere expedir el presente acto administrativo con el propósito de decretar el desistimiento tácito de la petición presentada ante esta dependencia por los señores JORGE IVAN CARDONA LLANOS, y CARMEN LUCIA RODRÍGUEZ RAMÍREZ y ordenar el archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que, de conformidad con lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito del derecho de petición con radicado IGAC 6300100079772016 del 8 de agosto de 2016 y radicado Go 2022288 del 21 de enero de 2022, radicado por los señores JORGE IVAN CARDONA LLANOS, y CARMEN LUCIA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, solicitud que refiere: ... *“me dirijo a ustedes para solicitarles muy respetuosamente me sea verificado las medidas y el avalúo catastral”* ...; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente que contiene la petición con radicado IGAC 6300100079772016 del 8 de agosto de 2016 y radicado Go 2022288 del 21 de enero de 2022, suscrito los señores JORGE IVAN CARDONA LLANOS, y CARMEN LUCIA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, solicitud que refiere: ... *“me dirijo a ustedes para solicitarles muy respetuosamente me sea verificado las medidas y el avalúo catastral”* ...; de conformidad con



Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

RESOLUCIÓN NÚMERO 720 DEL 28 DE JULIO DE 2023

lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución será notificada a los solicitantes, en los términos indicados en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición únicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y una vez archivado el expediente, el interesado podrá presentar nuevamente solicitud.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío, el 28 de julio de 2023.

John Sebastián Ortega Cortés
JOHN SEBASTIÁN ORTEGA CORTÉS
Jefe Oficina de Conservación
Catastro Armenia

Proyectó: Daniela Andrea Torres Muñoz - Abogada Contratista- Subsecretaría de Catastro
Revisó: John Sebastián Ortega Cortés - Jefe Oficina Conservación Catastral

